

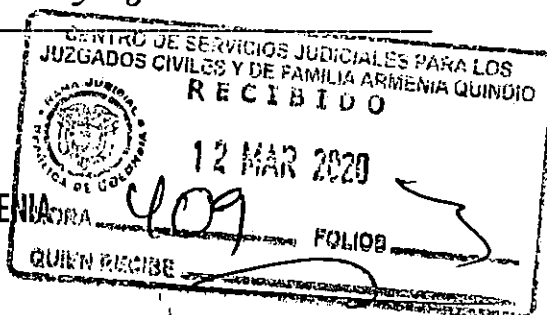
LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA
Abogado especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Armenia Q., 12 de marzo de 2020

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA

L.C



Clase de proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Luis Fernando Herrera Pareja.

Demandado: Adarleny Tobón.

Radicación: 2020-102

LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA, conocido en su despacho como demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 318 del Código General del proceso, me permito dentro del termito legal, interponer recurso de reposición contra el auto interlocutorio número 447 de fecha 11 de marzo de 2010, haciendo la siguiente consideración:

Considerada el despacho, que una vez estudiado la reforma de la demanda, vislumbra que ello no será posible teniendo en cuenta lo reglado por el numeral dos (2) del artículo 93 del Código General del Proceso, el cual reza: "No podrán sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas", rayas fuera de texto, ahora bien como en la reforma de la demanda solicitada se aduce que se presenta en la misma integrada en un solo escrito y el mandamiento de pago lo dirige solamente en contra del ciudadano CESAR CASTRILLON LEMIR, lo que denota que prescinde de continuar la demanda en contra del único ejecutado en este asunto, señora ADARLENY TOBON, lo que a la postre contraviene con ello los postulados de la norma en cita.

Discrepo con dicha consideración, por lo siguiente:

PRIMERO: Me permito transcribir el encabezado de la reforma de la demanda, el cual reza así:

LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA conocido en su despacho como demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 93 del Código general del Proceso, me permito reformar la demanda respecto a la alteración de las partes, los hechos y pretensiones de la demanda, presentándola integrada en un solo escrito, quedando está así: (subrayes y negrillas fuera de texto)

Como se observa en el escrito anterior, siempre se expresa de manera clara que se lo que se altera son las partes, los hechos y pretensiones de la demanda, en ninguna parte, se aduce que se prescinde de continuar la demanda en contra de la única ejecutada, máxime, si ya se había librado mandamiento de pago y se había decretado medida cautelar. Informándole al despacho que dicha medida cautelar el día nueve (9) de marzo de la presente anualidad se radicado en el Instituto Departamental de Transito del Quindío (IDTQ), prueba de ello, se aporta oficio 0692 de fecha 26 de febrero de 2010, en donde se aprecia el sello del radicado

LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA
Abogado especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

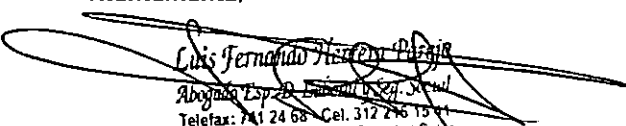
SEGUNDO: Como se puede apreciar en los acápites de la demanda, esta se integra en un solo escrito con excepción del acápite de la medida cautelar y la notificación, que es solamente para el nuevo demandado CESAR AUGUSTO CASTRILLÓN LENÍN, sin que con ello, se esté vulnerando norma o derecho alguno, por el contrario, se me está impidiendo el libre acceso a la administración de justicia. Cabe anotar que en la parte final del acápite de las notificaciones, exprese lo siguiente:

"En los demás, la demanda quede tal y como se presentó inicialmente" (subrayas y negrillas fuera de texto).

Así mismo, me permito manifestarle al despacho que los tres (3) cds., apartados con la reforma de la demanda, contienen no solamente la reforma de la demanda sino que también contiene la demanda inicial presentada el día 20 de febrero de 2020; para que no quede duda alguna al respecto.

De acuerdo a las consideraciones antes enunciadas, le solicito de la manera más respetuosa se REVOQUE, el auto interlocutorio 447 de fecha 11 de marzo de 2020 y en su lugar se libre mandamiento de pago en contra del nuevo demandado CESAR AUGUSTO CASTRILLÓN LENÍN.

Atentamente,


Abogado Esp. D. E. en D. Seg. Social
Telefax: 741 24 68 Cel. 312 246 1541
Cra. 15 # 19-40 Of. 203 Edif. Cristóbal Colón

LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA
C.C. 7.561.749 de Armenia Q.
T.P. 138.908 del C.S.J.